

habla hispana, y un ejemplo ilustrativo del gran potencial que representan las mujeres en Andalucía.

Autora con amplias inquietudes culturales, el compromiso de Concha Lagos con la creación literaria se ha reflejado en la intensa actividad desplegada durante la última mitad del siglo XX. Instituciones como la Real Academia de Córdoba o, en un orden más específico, el mundo editorial, el teatro y, sobre todo, la poesía, son testigos de excepción de la capacidad de trabajo, la vitalidad y creatividad de esta andaluza afincada en Madrid que, sin embargo, ha mantenido siempre viva la conexión e identidad con sus raíces.

Directora de revistas y colecciones tan importantes como «Agora» y colaboradora habitual de las publicaciones españolas y latinoamericanas más prestigiosas, la calidad de la obra de Concha Lagos alcanza su punto culminante en el universo poético. La profundidad y la belleza de sus imágenes, cinceladas a través del dominio del lenguaje, han merecido el reconocimiento generalizado de los especialistas, así como la admiración y la fidelidad de numerosos lectores.

Doña Concha Lagos representa, por tanto, un valioso exponente de la mejor tradición literaria andaluza y ha conseguido, por méritos propios, formar parte de esa selecta galería de autores andaluces que han contribuido a enriquecer la literatura española y universal.

Es manifiesto, por tanto, que en doña Concepción Gutiérrez Torrero concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de febrero de 2002,

D I S P O N G O

Artículo Unico. Se concede a doña Concepción Gutiérrez Torrero la Medalla de Andalucía, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 19 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 72/2002, de 19 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Miguel Lorente Acosta.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

Don Miguel Lorente Acosta nació en Serón (Almería), en 1962, aunque por su vinculación a Olula del Río, Purchena y Tíjola, afirma sentirse natural del Alto Almanzora.

Cursa estudios de Medicina en la Universidad de Granada, que posteriormente amplía en Universidades y Centros de Investigación de Italia y Estados Unidos.

Es Doctor en Medicina y Cirugía, con premio extraordinario; Médico Forense por oposición desde 1988, ejerciendo en Jaén; Profesor Asociado de Medicina Legal de la Universidad de Granada y Miembro de la Real Academia de Medicina y Cirugía de dicha ciudad.

Es autor de numerosas publicaciones en temas relacionados con el análisis del ADN en la identificación humana y en la investigación biológica de la paternidad y maternidad, así como pionero en la investigación sobre la violencia de género, ámbito en el que constituye un especialista reconocido internacionalmente.

Los trabajos del Doctor Lorente Acosta han sido premiados, entre otras Instituciones, por los Ilustres Colegios de Médicos de Granada y Jaén, y por la Real Academia de Medicina y Cirugía de Granada. En 1999 fue, también, Premio «Mujeres Progresistas».

Es Asesor Técnico de la Comisión Mixta del Congreso-Senado sobre la violencia contra la mujer y experto de la Organización Mundial de la Salud sobre violencia contra las mujeres y agresiones sexuales.

El trabajo constante y honesto define a este joven andaluz, que es ejemplo y punto de referencia de una Andalucía científicamente avanzada y socialmente más igualitaria.

Es manifiesto, por tanto, que en don Miguel Lorente Acosta, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 19 de febrero de 2002,

D I S P O N G O

Artículo Unico. Se concede a don Miguel Lorente Acosta la Medalla de Andalucía con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 19 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza.

Dada la importancia que la artesanía representa en la economía andaluza, que viene especialmente determinada por su papel como sector productivo y fuente de empleo y renta, así como por sus potencialidades de desarrollo y movilización de recursos, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido desarrollando programas de apoyo al sector, siendo la última regulación la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 18 de noviembre de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza, que fue derogada por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de septiembre de 2001.

La reestructuración de Consejerías realizada por Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, asignó a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias que tenía atribuidas, así como las correspondientes al comercio y la artesanía, resultando necesario establecer la normativa específica de estas ayudas en lo que se refiere a los órganos competentes que intervienen en el procedimiento de concesión de las mismas, que deben residenciarse actualmente dentro de la estructura de la Consejería de Economía y Hacienda. De otro lado, la experiencia adquirida en la aplicación de la normativa específica de estas ayudas aconseja revisar alguno de sus contenidos para conseguir una mayor eficacia de las ayudas, así como la mejora de su tramitación administrativa. Asimismo, mediante el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, se estableció el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las PYMES que se concedan por la Administración

de la Junta de Andalucía, marco al que debe ajustarse la regulación que aborda la presente Orden.

La presente Orden, cuyo objetivo es el fomento del sector mediante su modernización y renovación, incide especialmente en el impulso de las asociaciones artesanas, y prioriza, dentro de las actividades artesanales de creación, las artísticas y tradicionales. Debe, asimismo, destacarse que la regulación que se establece tiene vigencia indefinida, estableciéndose que las solicitudes se presentarán y resolverán anualmente, siendo el plazo de presentación de las mismas el comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año. De esta manera se evitan demoras innecesarias en la presentación anual de las solicitudes al no requerir una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las ayudas.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto la Orden aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de ayudas por la Consejería de Economía y Hacienda en materia de artesanía, con la finalidad de modernizar y fomentar el sector artesano de Andalucía.

2. La concesión de ayudas reguladas en la presente Orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden:

a) Las empresas artesanas, ya sean empresas personas físicas o jurídicas, establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que reúnan los siguientes requisitos:

Que no superen los 10 trabajadores.

Que no tengan una facturación en el ejercicio inmediatamente anterior superior a 300.506,05 euros.

Que cumplan el criterio de independencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria.

b) Las asociaciones y federaciones de artesanos sin ánimo de lucro legalmente constituidas.

2. Los requisitos referidos en el apartado 1 de este artículo deberán mantenerse durante el plazo de ejecución de las acciones subvencionables.

Artículo 3. Acciones subvencionables.

1. En el supuesto de empresas artesanas, podrán ser objeto de ayuda dentro del presente programa las siguientes acciones:

Línea 1. En materia de modernización de taller artesanal: La adquisición en régimen de propiedad de maquinaria y equipos informáticos.

Línea 2. En materia de promoción comercial, los gastos limitados al lanzamiento de un nuevo producto en un nuevo mercado en los siguientes conceptos:

2.1. La realización de catálogos de productos, folletos, cartelería y el diseño de logotipos.

2.2. La inserción publicitaria en revistas especializadas.

2.3. Páginas publicitarias en Internet.

2.4. La participación en ferias, certámenes comerciales, demostraciones o conferencias, en lo relativo a gastos derivados de derechos de inscripción, alquiler del espacio, servicios de acondicionamiento del stand, suministros directamente relacionados con la participación en la feria, transporte del material y desplazamiento y alojamiento como máximo de dos representantes.

Línea 3. En materia de perfeccionamiento profesional: Los gastos derivados de la inscripción y asistencia a programas formativos relacionados con la actividad, así como los ocasionados por desplazamiento y alojamiento de un representante de la entidad.

Línea 4. En materia de investigación: la contratación de proyectos de diseño de productos artesanales.

Línea 5. En materia de comercialización: la contratación de estudios o proyectos de comercialización de productos artesanales.

2. En el supuesto de asociaciones y federaciones artesanas, podrán ser objeto de ayuda las siguientes acciones:

Línea 1. Sedes: La adquisición en régimen de propiedad de equipos ofimáticos y mobiliario destinados a la adecuación de locales como sedes de las entidades. Sólo podrán ser beneficiarios de esta acción aquellas entidades artesanas que cuenten al menos con 30 talleres pertenecientes a sus miembros, o que estén implantadas en tres provincias andaluzas con un mínimo de 10 talleres artesanos en cada una de ellas.

Línea 2. En materia de promoción comercial:

- El diseño y la edición de catálogos.
- La inserción publicitaria en revistas especializadas.
- Páginas publicitarias en Internet.

Línea 3. Participación en ferias:

- La participación colectiva en ferias de, al menos, tres talleres pertenecientes a miembros de la asociación o de tres asociaciones miembros de una federación, en lo relativo a gastos derivados de derechos de inscripción, alquiler del espacio, servicios de acondicionamiento del stand, suministros directamente relacionados con la participación en la feria, desplazamientos y alojamientos de tres representantes de las entidades antes citadas.

- La organización de muestras de artesanía, en lo relativo a gastos de promoción o publicidad, contratación y acondicionamiento del espacio expositivo.

Línea 4. Misiones comerciales:

- Directas: La apertura de nuevos mercados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma. Serán subvencionables los gastos derivados del alojamiento y desplazamiento de dos representantes por asociación o federación.

- Inversas: Visita de empresas interesadas en establecer contactos comerciales con artesanos dentro del territorio de la Comunidad Autónoma en lo relativo a gastos derivados del alojamiento y desplazamiento de un representante por cada empresa invitada.

Línea 5. Asistencia técnica: Los gastos derivados de la contratación de una persona ajena a la entidad, para desarrollar tareas de gestión e impulso de la misma. Estas entidades deberán reunir entre sus miembros, al menos, 20 talleres asociados.

Ninguna entidad podrá beneficiarse de esta acción durante más de cinco años.

Línea 6. En materia de formación: Los gastos derivados de la organización de cursos o programas formativos de interés para el conjunto de los talleres asociados.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas y concurrencia con otras ayudas y subvenciones.

1. El importe de la ayuda a conceder no podrá exceder del 50% del importe de la inversión aprobada subvencionable.

En el caso de asociaciones y federaciones artesanales, las ayudas podrán alcanzar hasta el 60% del importe de la inversión aprobada subvencionable.

2. En ningún caso será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido recuperable entre los conceptos de inversión.

3. El importe de las ayudas reguladas en la presente Orden en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Plazo de ejecución de acciones.

1. Las acciones a subvencionar podrán realizarse desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

2. En ningún caso las acciones a subvencionar podrán estar iniciadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

Artículo 6. Normas generales del procedimiento de concesión.

1. Las ayudas a que se refiere la presente Orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva ajustándose a lo dispuesto en la presente Orden, en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la demás normativa de aplicación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada Ley 9/2001 y en el artículo 9 del referido Reglamento aprobado por Decreto 254/2001, se entenderá como procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva aquél en que la concesión, imputada a un mismo crédito presupuestario y conforme a los criterios establecidos en la presente Orden, requiere la comparación en un único procedimiento de una eventual pluralidad de solicitudes entre sí, a

fin de resolver sobre la concesión y, en su caso, establecer la cuantía.

A tal efecto, las solicitudes se presentarán dentro de un plazo determinado e igual para todos los interesados, que se señala en el artículo 7.5 de la presente Orden, debiendo tramitarse, valorarse y resolverse de forma conjunta todas las solicitudes presentadas. Las ayudas se concederán, dentro de las disponibilidades presupuestarias existentes, a las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos en la presente Orden, hayan obtenido mayor valoración conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de esta Orden.

Las solicitudes se presentarán y resolverán anualmente.

4. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados se publicarán en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos.

Cuando se trate de requerimientos de subsanación y de la resolución que pone fin al procedimiento, previstos en los artículos 8.1 y 10, respectivamente, de la presente Orden, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido de la resolución o acto, indicando el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el comienzo del cómputo del plazo de que se trate, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

La exposición en los tablones de anuncios se mantendrá durante el plazo de cumplimentación del trámite de que se trate.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en la presente Orden, dirigidas al titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda, se presentarán, conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 1 de esta Orden, en el Registro de la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, o en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se señala a continuación:

a) Acreditación del beneficiario.

- En el caso de empresas artesanas personas físicas: Documento Nacional de Identidad del solicitante y tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF).

En el supuesto de representación deberá acompañarse el Documento Nacional de Identidad del representante y acreditarse aquélla conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- En el caso de empresas artesanas personas jurídicas: Escritura de constitución con sus correspondientes Estatutos debidamente inscritos en el Registro Mercantil, tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), así como Documento Nacional de Identidad y escritura de poder del representante de la entidad.

- En el caso de asociaciones y federaciones de artesanos sin ánimo de lucro: Documentación constitutiva y Estatutos debidamente formalizados, tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), así como Documento Nacional de Identidad y escritura de poder del representante de la entidad.

b) Declaración expresa responsable sobre concesión o solitud de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

c) Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la ayuda, conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 2.

d) Cuantificación del proyecto desglosado por acciones, incluyendo presupuesto y plazo de ejecución de cada una, conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 3.

e) En su caso, documentación acreditativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE) o del último justificante de pago de dicho impuesto.

f) Declaración expresa responsable relativa a que la empresa cumple los requisitos exigidos en el artículo 2.1.a) de la presente Orden.

g) Memoria sobre la actividad que realiza la empresa con mención expresa del proceso de producción artesanal y volumen de facturación del año anterior, conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 4.

h) Relación de talleres asociados (para el caso de asociaciones).

i) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación.

3. El modelo de impreso para el cumplimiento de las declaraciones referidas en las letras b) y f) del apartado anterior, es el que figura como Anexo 5 de la presente Orden.

4. La documentación deberá presentarse en documento original o fotocopia compulsada.

5. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior.

6. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de cuantas obligaciones se deriven de la presente Orden.

Artículo 8. Tramitación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a los interesados para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la referida Ley.

2. Completada la documentación, la Delegación Provincial correspondiente, atendiendo a los criterios de valoración definidos en el artículo 9 de la presente Orden, emitirá informe razonado de la prelación de las ayudas a conceder, remitiendo dicho informe a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. En base al informe remitido por las Delegaciones Provinciales, la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda elaborará un informe de priorización de las ayudas a conceder, de acuerdo a los criterios de valoración referidos en el artículo siguiente.

Artículo 9. Criterios de valoración.

1. Con carácter general, para determinar la adjudicación de las ayudas se tendrán en cuenta conjuntamente los siguientes criterios:

- La mejora de la calidad del producto artesanal.
- La ampliación y diversificación de la oferta artesanal.
- La aportación a la actualización del diseño.
- La mejora de la comercialización del producto.
- El número y cuantía de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad en materia de artesanía, así como el nivel de ejecución de las mismas.
- El volumen de facturación de la entidad solicitante.

2. Especialmente para las actuaciones propuestas por las asociaciones y federaciones, tendrán prioridad aquéllas que incidan en un mayor número de talleres artesanos o que estén propuestas por varias asociaciones.

3. La propuesta de resolución contendrá la relación de beneficiarios ordenados conforme a la puntuación total.

Artículo 10. Resolución y publicación.

1. El titular de la Delegación Provincial correspondiente, de acuerdo con el informe de priorización emitido por la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda, dictará la resolución procedente, por delegación del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, así como las circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada beneficiario indicando, como mínimo, los siguientes extremos: Identificación del beneficiario, objeto de la ayuda debidamente detallado, plazo de ejecución de las acciones subvencionadas e inicio del mismo, cuantía de la ayuda concedida, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de la ayuda respecto a dicho presupuesto, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual atendiendo a las limitaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, forma y secuencia del pago conforme se señala en el artículo 12 de la presente Orden, las condiciones que se impongan al beneficiario y el plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se le concede la ayuda.

La referida resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las ayudas en el orden de la relación de beneficiarios que se señala en el artículo 9.3 de la presente Orden, debiendo en todo caso quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la decisión que se adopte, y podrá hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que se hubiese dictado y publicado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. La resolución se publicará en los tablones de anuncios y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme se establece en el artículo 6.4 de la presente Orden, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión

y acreditar ante la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados, en la forma que se establezca en el artículo 12 de la presente Orden.

b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

c) Comunicar a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales en el plazo máximo de diez días desde la notificación de las mismas, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 13 de esta Orden.

d) Facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad subvencionada que la misma está subvencionada por la Consejería de Economía y Hacienda.

f) Aquellas otras que se exijan en las leyes del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía u otra disposición de aplicación.

Artículo 12. Forma y secuencia del pago y justificación.

1. El abono de las ayudas se efectuará una vez justificados la realización de las acciones subvencionadas y el gasto total de las mismas aunque la cuantía de la ayuda sea inferior en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión. Dicho plazo no podrá exceder de dos meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que finalice el plazo de ejecución de las acciones subvencionadas.

2. A los efectos establecidos en el apartado anterior, en el plazo indicado en la resolución de concesión, los beneficiarios deberán presentar:

a) Facturas del gasto total ejecutado.

b) Documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de no ser deudor de la misma por cualquier otro ingreso de derecho público.

c) Acreditación del cumplimiento de las obligaciones y condiciones que se hubieran establecido en la resolución de concesión.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, sin justificación previa se podrá anticipar un primer pago de hasta el 75% del importe de la ayuda concedida, librándose el 25% restante una vez justificada la ejecución de la totalidad de las acciones aprobadas en la forma establecida en el apartado anterior.

4. El importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre

la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

Artículo 13. Incidencias y modificación de las condiciones de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo competente para resolver sobre dichos extremos, así como cualesquiera otras incidencias que deriven de la tramitación y gestión de las ayudas, el titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, por delegación del titular de dicha Consejería.

Artículo 14. Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la ayuda.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 4.3 de esta Orden y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Disposición adicional primera. Plazo de presentación de las solicitudes de ayudas en el año 2002.

El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas en el año 2002 será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda para cuantas actuaciones sean necesarias para la ejecución y aplicación de la presente Orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de febrero de 2002

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Delegación Provincial en

SOLICITUD

AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA

Orden de (BOJA nº de fecha) EJERCICIO DE

1 DATOS DEL/DE LA SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			D.N.I. / C.I.F.
DOMICILIO: CALLE, PLAZA Ó AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			D.N.I.
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 ACCIÓN SUBVENCIONABLE (para la que se solicita la ayuda)	
2.1. Empresas artesanas <input type="checkbox"/> Línea 1. Modernización de taller artesanal <input type="checkbox"/> Línea 2. Promoción comercial <input type="checkbox"/> Línea 3. Perfeccionamiento profesional <input type="checkbox"/> Línea 4. Investigación <input type="checkbox"/> Línea 5. Comercialización	2.2. Asociaciones y federaciones artesanales <input type="checkbox"/> Línea 1. Sedes <input type="checkbox"/> Línea 2. Promoción comercial <input type="checkbox"/> Línea 3. Participación en ferias <input type="checkbox"/> Línea 4. Misiones comerciales <input type="checkbox"/> Línea 5. Asistencia técnica <input type="checkbox"/> Línea 6. Formación

3 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta

4 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> D.N.I. del/de la solicitante (persona física). <input type="checkbox"/> Tarjeta del C.I.F. del solicitante. <input type="checkbox"/> D.N.I. del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación. <input type="checkbox"/> Documentación constitutiva y estatutos (persona jurídica / asociaciones y federaciones). <input type="checkbox"/> Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la ayuda (Anexo 2). <input type="checkbox"/> Cuantificación del proyecto desglosado por acciones (Anexo 3). Otra documentación: <input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso (cuando sea exigible conforme a la Ley del Presupuesto del ejercicio). <input type="checkbox"/> Otros documentos exigidos en la Ley anual de Presupuestos u otra norma.	<input type="checkbox"/> Alta en el I. A. E o último justificante de pago, en su caso. <input type="checkbox"/> Memoria sobre la actividad de la empresa y volumen de facturación del año anterior, en su caso (Anexo 4). <input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de concesión o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad (Anexo 5). <input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de cumplir los requisitos exigidos en el art. 2.1.a) de la referida Orden (Anexo 5). <input type="checkbox"/> Relación de talleres asociados (para asociaciones).

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, me COMPROMETO a cumplir los compromisos y obligaciones que se derivan de la Orden arriba reseñada y SOLICITO se conceda la/s ayuda/s referida/s.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.:</p>

ILMO/A. SR/A DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

000332/3



ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Delegación Provincial en

AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA

MEMORIA DEL PROYECTO

1	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

000761

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>En a de de</p> <p>EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>Fdo.:</p>	



ANEXO 3

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Delegación Provincial en

AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA

PRESUPUESTO DEL PROYECTO

1 DATOS DESGLOSADOS POR ACCIONES		
ACCIONES	PRESUPUESTO (EUROS)	PLAZO EJECUCIÓN

000762

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA
En a de de EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL
Fdo.:



ANEXO 4

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
Delegación Provincial en

AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA

MEMORIA SOBRE LA ACTIVIDAD DE LA EMPRESA O ASOCIACIÓN / FEDERACIÓN DE ARTESANOS

1	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZA LA EMPRESA
1.1 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO ARTESANAL SEGUIDO EN LA PRODUCCIÓN:	
Año de inicio de la actividad: <input style="width: 100px;" type="text"/>	
1.2 VOLUMEN DE FACTURACIÓN DEL EJERCICIO ANTERIOR: (En el caso de Empresas de nueva creación, el volumen de facturación previsto)	
<input style="width: 150px;" type="text"/> Euros	

000763

2	LUGAR, FECHA Y FIRMA
En a de de	
EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL	
Fdo.:	



AYUDAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y FOMENTO DE LA ARTESANÍA ANDALUZA

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D/a: , con D.N.I.
 en nombre propio / como representante de
 en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de de
 de , por la que se establecen las normas de concesión de ayudas para la
 modernización y fomento de la artesanía andaluza. (Boja nº de de de).

D E C L A R A que la empresa / asociación / federación artesanal que represento:

PRIMERO:

- No ha solicitado, ni obtenido ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.
- Ha solicitado ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

Solicitadas	Fecha/Año	Otras Administraciones/entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	€
.....	€
.....	€

Concedidas	Fecha/Año	Otras Administraciones/entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe
.....	€
.....	€
.....	€

SEGUNDO:

- En el ejercicio anterior, no ha recibido ayudas al amparo de la Orden reguladora de la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia.
- En el ejercicio anterior, ha recibido ayudas al amparo de la Orden reguladora de la Comunidad Autónoma de Andalucía en esta materia.

Accion/es	Importe
.....	€
.....	€

TERCERO: (sólo en caso de empresas artesanas)

- La empresa artesana cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.1.a) de la Orden arriba reseñada.

Y para que conste, a los efectos que procedan, expido la presente, en
 a de de

Fdo.:

000764

ORDEN de 27 de febrero de 2002, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas en materia de promoción comercial.

El proceso de apertura comercial en el que se enmarca en la actualidad la economía andaluza plantea a las empresas unas exigencias de mejora de su competitividad, ya que siguen enfrentándose a dificultades para integrarse totalmente en el mercado único. Es necesario, por tanto, seguir incidiendo en la internacionalización de las empresas andaluzas para mejorar la comercialización de nuestros productos en los principales mercados exteriores.

Con esta finalidad, la Administración de la Junta de Andalucía ha venido desarrollando programas de apoyo a las pequeñas y medianas empresas (PYMES) para el fomento y la promoción comercial, constituyendo la última regulación la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 15 de noviembre de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones en materia de promoción comercial, que fue derogada por la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 5 de septiembre de 2001.

La reestructuración de Consejerías realizada por Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, asignó a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias que tenía atribuidas, así como las correspondientes al comercio y la artesanía, resultando necesario establecer la normativa específica de estas ayudas en lo que se refiere a los órganos competentes que intervienen en el procedimiento de concesión de las mismas, que deben residenciarse actualmente dentro de la estructura de la Consejería de Economía y Hacienda. De otro lado, la experiencia adquirida en la aplicación de la normativa específica de estas ayudas aconseja revisar alguno de sus contenidos para conseguir una mayor eficacia de las ayudas, así como la mejora de su tramitación administrativa. Asimismo, mediante el Decreto 24/2001, de 13 de febrero, se estableció el marco regulador de las ayudas de finalidad regional y en favor de las PYMES que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía, marco al que debe ajustarse la regulación que aborda la presente Orden.

La presente Orden tiene vigencia indefinida, estableciéndose que las solicitudes se presentarán y resolverán anualmente, siendo el plazo de presentación de las mismas el comprendido entre los días 1 y 31 de enero de cada año. De esta manera se evitan demoras innecesarias en la presentación anual de las solicitudes al no requerir una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las ayudas.

En cuanto al procedimiento de concesión, la presente Orden da cumplimiento a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, exigidos en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, estableciendo el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva. En este aspecto, la Orden aplica las reglas específicas que para los procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva se contienen en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las que se derivan de las determinaciones relativas al procedimiento de concesión de subvenciones o ayudas en régimen de concurrencia competitiva contenidas en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de ayudas por la Consejería de Economía y Hacienda en materia de promoción comercial, con la finalidad de mejorar la comercialización de los productos andaluces.

2. La concesión de ayudas reguladas en la presente Orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente Orden:

a) Las pequeñas y medianas empresas (PYMES) productoras, ya sean empresas personas físicas o jurídicas, establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que reúnan los siguientes requisitos:

- Que empleen a menos de 250 personas.
- Que tengan un volumen de negocio anual que no exceda de 40 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 27 millones de euros.
- Que cumplan el criterio de independencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria.

b) Agrupaciones de empresas o consorcios de exportación de PYMES, con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, constituidas para la comercialización de sus productos.

c) Asociaciones empresariales sin ánimo de lucro establecidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que integren a un único sector productivo.

2. Los requisitos referidos en el apartado 1 de este artículo deberán mantenerse durante el plazo de ejecución de las acciones subvencionables.

3. Quedan expresamente excluidas de las ayudas previstas en la presente Orden las asociaciones benéficas, recreativas, culturales, deportivas, organizaciones sindicales, empresas o asociaciones de empresas de servicios, así como las que fomenten el turismo, la construcción y las del sector de la distribución comercial.

Artículo 3. Acciones subvencionables.

Podrán ser objeto de ayuda dentro del presente programa las siguientes acciones:

a) Participación en ferias, certámenes comerciales, demostraciones o conferencias. Se considerarán gastos subvencionables los relativos a:

- El alquiler del espacio.
- Los derechos de inscripción.
- El transporte de mercancías.
- Los suministros directamente relacionados con la participación en la feria.
- Intérprete.
- Los gastos de desplazamiento y alojamiento, como máximo para dos representantes, en el caso de empresas, y de cuatro, en el caso de asociaciones, agrupaciones y consorcios.

b) Acciones promocionales en puntos de venta, limitadas al lanzamiento de un nuevo producto en un nuevo mercado. Se considerarán gastos subvencionables los relativos a:

- La contratación del espacio.
- El personal de apoyo.
- El material promocional.